



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4107-SPA-2401 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en calle Xamiltepec s/n, colonia Mesa Los Hornos, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en calle calle Xamiltepec s/n, colonia Mesa Los Hornos, Delegación Tlalpan; al cual tienen atado sin resguardo de la intemperie y sin alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,





espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató desde la vía pública la presencia de un ejemplar canino al interior del predio señalado en el escrito de denuncia, color café, el cual se encontraba amarrado y sin recipientes de agua o alimento a la vista. Asimismo, se observó que su condición corporal era delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y huesos pélvicos eran fácilmente observables. Derivado de lo anterior, se convocó al propietario del predio a una reunión en las oficinas de esta Procuraduría para resolver en términos de una conciliación la situación en la que se encontraba el ejemplar canino de su propiedad; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Posteriormente, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de denuncia, durante dicha diligencia no se observó al ejemplar canino motivo de denuncia al interior del predio. Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-337-2018 notificado vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionara información que permitiera constar el presunto maltrato denunciado, y así contar con elementos suficientes que permitieran continuar con la investigación abierta en esta autoridad; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Finalmente, y considerando que no se cuentan con elementos materiales que permitan a esta unidad administrativa continuar con la investigación de la denuncia, y por lo tanto un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente; se da por concluida la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató desde la vía pública la presencia de un ejemplar canino, color café, el cual se encontraba amarrado y sin recipientes de agua o alimento a la vista, mismo que se encontraba al interior del predio ubicado en calle Xamiltepec s/n, colonia Mesa Los Hornos, Delegación Tlalpan. Posteriormente se realizó una nueva visita de reconocimientos de hechos, durante la cual no se observó la presencia del ejemplar canino motivo de denuncia en el predio.
- Mediante oficio PAOT-05-300/210-337-2018 notificado vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionara información que permitiera constar el presunto maltrato denunciado; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido por lo que no se cuenta con elementos materiales suficientes para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-4107-SPA-2401

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1807-2018

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YB/AED